

El procedimiento electrónico administrativo a la luz de las vicisitudes de la ley 1437 de 2011

Fecha de recepción: 24 de febrero de 2015

Fecha de aprobación: 2 de junio de 2015

Para citar este artículo: Vivas-Medina, L.V. (2015). "El Procedimiento Electrónico Administrativo a la Luz de las Vicisitudes de la Ley 1437 de 2011". In *Vestigium Ire*. Vol. 9, p.p 195-204.

Laura Viviana Vivas-Medina¹

Resumen

Este trabajo aborda el impacto de las tecnologías de la información en el campo del derecho administrativo colombiano; en particular de los efectos y retos más notables de la implementación de su aplicación según la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esto bajo los supuestos de la corriente administrativa denominada *gobierno electrónico*, habida bajo el ideario de la sociedad de la información. En primer lugar, se efectúa una reconstrucción supuestos fácticos y legales, para luego, integrar la normatividad que ha regido la materia en las dos últimas décadas, para concluir con un análisis de la eficacia de este tipo de procedimiento.

Palabras clave

CPCA, Gobierno Electrónico, Procedimiento Administrativo, TIC.

Abstract

This work approaches the impact of the technologies of the information in the field of the Colombian administrative law; especially of the effects and more notable

challenges of the implementation of his application according to the Law 1437 of 2011, Code of Administrative Procedure and of the Administrative Contentious thing. This under the suppositions of the administrative current named electronic government, habida under the ideology of the company of the information. First, a reconstruction is effected supposed fácticos and legal, for then, to integrate the normativity that has governed the matter in last two decades, to conclude with an analysis of the efficiency of this type of procedure.

Key words

CPACA, E-government, Administrative Procedure, TIC's.

Resumé

Ce travail aborde l'impact des technologies de l'information dans le domaine du droit administratif colombien; en particulier des effets et les défis plus remarquables de l'implémentation de son application selon la Loi 1437 de 2011, le Code de Procédure Administrative et du Contentieux Administratif. Cela sous les suppositions du courant administratif dénommé un gouvernement électronique, eu sous l'idéologie de la so-

.....
¹ Abogada. Especialista en Derecho Administrativo. Candidata a Magíster en Derecho Administrativo. Universidad Santo Tomás. Seccional Tunja. E-mail: lauritavivas13@gmail.com. A.E. Tunja, Boyacá, Colombia.

ciété de l'information. En premier lieu, des suppositions factuelles et légales effectuent une reconstruction, pour tout de suite, intégrer la réglementation qui a régi la matière dans les deux dernières décennies, pour conclure avec une analyse de l'efficacité de ce type de procédure.

Most-clés

CPACA, un Gouvernement Électronique, une Procédure Administrative, TIC's.

Introducción

En el contexto de los avances tecnológicos producidos de manera vertiginosa y que se adentran en todos los campos de nuestra vida, es quizás la informática la que más nos ha servido de herramienta en los quehaceres diarios de nuestra vida profesional y familiar, llegando al punto de modificar nuestra manera de ver el mundo y hacer las cosas. (Rivera Cortés, 2011)

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011², se ha evidenciado en nuestro Colombia la necesidad de establecer reglas claras, que desarrollen los conceptos que reúne la utilización de medios electrónicos, los cuales representan el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el procedimiento administrativo y contencioso administrativo³, vislumbrando de

.....
2 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-
3 La Ley 1437 de 2011, nuevo Código Contencioso Administrativo, en su capítulo IV, Título I Parte Primera, implementa el uso de medios electrónicos como medio para llevar a cabo la actividad administrativa. El artículo 53 y 54 de la Ley en mención, establece que “los procedimientos y trámites administrativos, podrán realizarse a través de medios electrónicos, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad

cierta manera el surgimiento de un derecho administrativo de la información, al asociar e integrar al derecho administrativo, informático y el uso de medios tecnológicos.⁴

Por lo que se conoce dentro del ámbito judicial, para el desarrollo de esta temática, es claro que uno de los objetivos generales de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto-Ley 19 de 2012,⁵ es el de proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

Además de garantizar una economía procesal en las actuaciones administrativas, ya que las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor

.....
deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. “Además, dispone que “toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin”

4 La Ley 1437 de 2011, nuevo Código Contencioso Administrativo, en su capítulo IV, Título I Parte Primera, implementa el uso de medios electrónicos como medio para llevar a cabo la actividad administrativa.

5 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. En tal panorama, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (Marrugo Jiménez, 2012)

Como precepto judicial en Colombia, la notificación personal se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, siendo un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

El proceso administrativo colombiano con la vigencia de la nueva Ley 1437 de 2011, ha implementado, desde la ley misma, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Hay que tener en cuenta, por ejemplo, que las notificaciones electrónicas requieren del empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, y, en general de una estructura tecnológica moderna que le permita estar a tono con los demás sistemas judiciales en Iberoamérica, sin desconocer en ningún caso el valor probatorio y eficacia legal a estos procedimientos realizados a través de medios electrónicos.

De acuerdo con lo plasmado, es posible formular la pregunta de investigación que guiará el curso del presente estudio en los siguientes términos: *¿Qué tan eficiente ha*

sido el uso de medios electrónicos dentro del sistema procesal administrativo en Colombia, a la luz de la Ley 1437 de 2011?

Metodología

La presente investigación se vincula a una metodología analítica, descriptiva, ligada a la construcción de un estado del arte, toda vez se apoya en interpretaciones normativas y doctrinales referente la generalidad del estudio del procedimiento administrativo electrónico y su implementación según lo establecido en la ley 1437 de 2011. Además, refiere igualmente a una investigación de tipo cualitativa ya que busca profundizar sobre en los medios electrónicos utilizados por el estado y su importancia en la modernización de la administración pública.

Resultados

Generalidades del procedimiento administrativo electrónico. Un planteamiento holístico

Para hablar de procedimiento administrativo electrónico, es preciso remontarse a las razones que dieron origen al denominado gobierno electrónico, del cual hace parte. Los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), durante la década de los ochenta, conscientes de la crisis del modelo burocrático de Weber, propusieron crear un nuevo tipo de gestión pública enfocada al cliente, es decir, el público, para lo cual se requiere una cultura administrativa receptiva, que respondiera a las necesidades de los ciudadanos, fuera accesible y fomentara la participación ciudadana. (OCDE, 1897)

En la década de los noventa el desarrollo de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se ha convertido en prioridad para los gobiernos,

al punto de que se han creado políticas y estructuras administrativas para tal fin. (Rivera Cortés, 2011) Acorde con esta dinámica, el procedimiento administrativo electrónico es la herramienta con la que cuenta la administración pública para interactuar con los administrados dentro de la llamada “*sociedad de la información*”, permitiendo el acceso a la administración pública por parte de los ciudadanos a través de las herramientas propias de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y adoptando decisiones con este mismo soporte, para garantizar la transparencia, eficiencia, eficacia, celeridad, y economía dentro de la gestión pública.⁶ (Rivera Cortés, 2011)

Como consecuencia del surgimiento de la utilización de las TIC, surge el concepto de Gobierno Electrónico⁷, concepto que se ha

ido depurando. Hoy se puede afirmar que “*El gobierno electrónico es la instancia en que los gobiernos son interactivos, interjurisdiccionales, totalmente conectados con los ciudadanos trabajando conjuntamente en los temas y encontrando soluciones a políticas y programas de manera coherente y democrática*”. (Privy Council Office of Canada, 2002)

Como se denota, el procedimiento administrativo electrónico ha sido considerado desde el punto de vista jurídico de tiempo atrás. En efecto, la primera vez que se incluyó el tema fue a través del decreto 2150 de 1995, denominado “*Estatuto Antitrámites*”, como uno de los mecanismos de racionalización de trámites, pero debido a su consagración escueta, en donde no se definió su equivalencia funcional y fuerza probatoria, no fue implantado al interior de la administración pública y quedó como un simple referente.⁸ (Ibáñez Parra, 2004)



.....
6 Con estas herramientas se pretende facilitar la interacción entre administración pública y administrados dentro de un marco de participación, superando de una vez por todas las trabas que el modelo burocrático de Weber había impuesto y pasar a un modelo centrado en el cliente. Para el efecto se expedieron las normas tendientes a dar soporte jurídico a las actuaciones administrativas a través de medios tecnológicos.

7 El gobierno electrónico (e-Government) se puede definir como el conjunto de procesos y sistemas soporte de éstos, que permiten el acceso telemático interno (gestores) y externo (usuarios) a los servicios ofrecidos por una administración, tanto para la consulta de información como para la teletramitación, de igual forma Ganga y Águila] comentan que gobierno electrónico se entiende como una nueva forma de gobierno y gestión, que no puede desarrollarse sin TIC. Esta nueva forma de gobierno y gestión posibilita un funcionamiento mucho más eficiente del sector público, una mayor transparencia y mejores servicios a los ciudadanos; estas definiciones reflejan la utilidad que puede tener la utilización del e-government en el proceso de la administración pública.

.....
8 Posteriormente, en el año de 1996 se profirió el Decreto 1094, que en su artículo 2 dispuso por primera vez en el país, que la factura electrónica fuera un documento equivalente a la factura de venta tradicional. La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 207 de 1996, se refiere en su artículo 95 al uso de la tecnología al servicio de la Justicia. El artículo 10 del Decreto 2360 de 1996 equipara las constancias tradicionales sobre valores retenidos en el fraccionamiento de títulos con las anotaciones que las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores o el Banco de la República en administración del Depósito Central de Valores hagan al realizar el registro electrónico de cada nuevo título. Posteriormente, y con el fin de dejar sentadas las bases de lo que sería la utilización de estas herramientas tecnológicas, fue expedido el Decreto 1122 de 1999, y en el cual se contemplaba la posibilidad de formular quejas, peticiones y reclamaciones a través de medios electrónicos y implementación de medios tecnológicos en la administración pública. No obstante, dicho

En 1999 fue expedida la Ley 527 de 1999, llamada comúnmente “Ley de Comercio Electrónico” por cuanto ella fue inspirada bajo el modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI- (UNCITRAL por sus siglas en Inglés)⁹, tendiente a facilitar el comercio electrónico, lo que pareció circunscribirla al

.....
 decreto fue declarado inexecutable, mediante sentencia C-923 de 18 de noviembre de 1999. El Decreto 1487 de 1999 autorizó el “Sistema de Declaración y Pago Electrónico” de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y estableció normas operativas para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos por vía electrónica. De este decreto se enfatiza el artículo 3 que prescribe lo siguiente: “las declaraciones tributarias que se presenten electrónicamente no requieren para su validez de firma autógrafa de la persona obligada a cumplir con dicho deber formal ni del contador o revisor fiscal”.

9 Dentro de los esfuerzos normativos más significativos en materia de transacciones y firmas electrónicas que han sido considerados en la normativa de los países de América Latina se encuentra la Ley Modelo de la CNUDMI de Comercio Electrónico (LMCE) de 1996, que ha permeado en la normativa de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México y Venezuela, así como la Ley Modelo de la CNUDMI de Firma Electrónica (LMFE) de 2001, que ha sido incorporada en la legislación de Argentina, Chile, Colombia, México y Perú, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (CNUCE) de 2005 que ha sido firmada por Colombia y Paraguay. A nivel del MERCOSUR, destacan la Resolución número 37 de 2006 - Reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR- y la Resolución número 34 de 2006 - Directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR-. Las resoluciones todavía no han sido interiorizadas en la normativa de Paraguay.

ámbito comercial, pese a que la ley reguló genéricamente el tema, es decir aplicable a todas las actuaciones tanto públicas como privadas.¹⁰ (Palomar Olmeda, 2007).

El procedimiento administrativo electrónico ha sido abordado desde varios puntos de vista. Uno de ellos se da en España, en donde reconocidos autores como Valero (2013) incorporó los medios tecnológicos en la administración pública española, siendo un estudio que aborda tanto los conceptos tradicionales del derecho administrativo, como la aplicación de los medios tecnológicos al procedimiento administrativo común, en un ámbito en donde su utilización era potestativa de las administraciones públicas. (Valero Torrijos, 2013)

En Colombia¹¹, una primera aproximación sobre el tema se hizo sobre el acto administrativo electrónico. En esta pers-

.....
10 ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.
 11 Con el fin de responder a los retos que demanda el gobierno electrónico, el documento CONPES 3072 de 2000, estableció la Agenda de Conectividad como una política de Estado a través de la cual se consolidan una serie de acciones que buscan “masificar el uso de las TIC y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y de gobierno y socializar el acceso a la información.”

pectiva, se encontraban quienes negaban la posibilidad de que pudiera emitirse un acto administrativo a través de medios totalmente electrónicos con la normatividad actualmente existente, pues consideraban que la Ley 527 era insuficiente y se requería de una norma especial que regulara la materia, aplicando para el caso concreto el principio de equivalente funcional, siendo una situación sostenida por (Laguado Giraldo, 2013)

Contrario sensu, otra parte de la doctrina, como Ortiz & Correa (2012) sostiene que no se requiere de mayor desarrollo legal para aceptar la posibilidad de emitir actos administrativos por medios electrónicos, realizando una crítica a la posición de Laguado Giraldo (2013) para concluir la posibilidad de emitir actos por medios electrónicos, haciendo énfasis en los principios y la legislación que respalda tal hecho.

Torres Torres (2009), efectúa una revisión no sólo a la legislación colombiana sino latinoamericana, desarrollando los principios y principales normas de la Ley 527 de 1999, concluyendo la posibilidad de emisión de actos administrativos por medios electrónicos en nuestra legislación, la cual califica como amplia y completa frente al contexto latinoamericano y aún español.

Con la expedición de la Ley 1437 de 2011 -CPCA-, el procedimiento administrativo a través de medios electrónicos no sólo es viable, sino que se hace obligatoria su implementación para la Administración Pública; no obstante, se sostiene que el proyecto tal y como fue concebido no ofrece las suficientes garantías para la utilización de las mencionadas herramientas, pues no hace énfasis en mecanismos como la firma di-

gital¹², la utilización de los organismos de certificación, las entidades especializadas autorizadas para el archivo documental de estos medios entre otros, para garantizar la inalterabilidad del contenido del mensaje de datos, su autor y su posterior conservación; poniendo en duda la efectiva utilización de estos mecanismos en la práctica judicial propiamente dicha, siendo el punto de atención en esta oportunidad.

Resulta de trascendencia resaltar que la Ley 527 de 1999 establece las bases para la implementación del procedimiento administrativo electrónico, pues en ella se contemplan los conceptos y principios que desarrollan la seguridad, eficacia y validez de las relaciones a través de medios electrónicos¹³, a los que hace alusión el CPACA.¹⁴

.....
12 La firma digital es una de las especies de la firma electrónica y consiste en un conjunto de caracteres que acompaña a un documento o texto y dos claves, una pública y otra privada, por medio de las cuales se encripta el contenido. En efecto, las firmas digitales son tecnológicamente específicas, pues se crean utilizando un sistema de criptografía, que satisface los requerimientos de autenticidad e integridad, y determina la autoría y recepción, así como el contenido de los datos transmitidos. Con esto se logra que el mensaje y su firma sean vinculantes para los firmantes y exigibles jurídicamente, y si es el caso brinden a los otorgantes confidencialidad.

13 En el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, Artículo 60, se contempla una sede electrónica, la cual podrá ser compartida por varias autoridades, siempre y cuando se identifique claramente quién es el responsable de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Adicionalmente, cada una de las autoridades que comparten la sede electrónica será la responsable de la integridad, autenticidad y actualización de la información y de los servicios que ofrezca a través de la sede electrónica.

14 El "estatuto anti trámites" que expidió el Gobierno, a

Con la expedición del CPACA, no sólo se incluyen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones para agilizar los procesos contencioso administrativos, sino que además se introducen reformas para que la administración pública los utilice. El CPACA posibilita la actuación administrativa sin papel, pues desde la petición inicial hasta el acto administrativo que decide el caso, así como las notificaciones, la presentación de los recursos contra la decisión, pasando por la configuración del expediente electrónico y su archivo, podrán hacerse por vía electrónica, es decir que, expresamente el procedimiento administrativo electrónico hace parte del ordenamiento jurídico, no de manera optativa, sino como una posibilidad que debe brindar la administración pública a los usuarios de sus servicios, precaviendo eso sí, la alternativa de tramitarse mediante el procedimiento tradicional. (Sánchez Torres, 2013)

.....
 través del Decreto 266 de 2000, contempló otra vez la utilización de medios electrónicos, pero fue declarado inexecutable mediante la Sentencia C-1316 de 2000. Como un mecanismo para superar definitivamente la discusión sobre el soporte jurídico para la utilización de las nuevas tecnologías en la Administración Pública, se expidió la Ley 962 de 2005, llamada “Ley Antitrámites”: *Es de destacar que el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, establece la obligación para las entidades públicas de poner en conocimiento de los ciudadanos los trámites, y en especial la posibilidad de emplear medios tecnológicos a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa, pudiendo implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean necesarias. Adicionalmente, establece la posibilidad de sustanciar y emitir actos administrativos, así como notificación y publicación de éstos a través de la utilización soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Para lo cual deberán utilizar un certificado digital que asegure la identidad del suscriptor.*

Con lo anterior, se tiene que desde el punto de vista jurídico existe la justificación para desarrollar el procedimiento administrativo electrónico, por lo que resulta necesario implantar este mecanismo dentro de la administración pública, para dar cumplimiento no sólo a los principios de la actuación administrativa, sino al mandato que la ley hace a la administración moderna.

Necesidad de la administración electrónica: la ineficacia de la misma

Hablar hoy de administración pública es hablar necesariamente de administración electrónica. La aplicación de las nuevas tecnologías al derecho administrativo plantea dos retos: un reto tecnológico y un reto jurídico. El reto tecnológico consiste en crear programas y sistemas que se adecuen a las exigencias constitucionales, legales y, en general, normativas que caracterizan al derecho administrativo, ámbito en el que van a ser aplicados; el reto jurídico consiste en establecer tales exigencias (adaptar en algunos casos, crear en otros) en el marco de las nuevas tecnologías y en determinar el régimen jurídico de su aplicación.

La Administración electrónica no es algo diferente, en sustancia, de la administración pública: se trata de la misma organización, destinada a cumplir la misma función, pero con una estructura modernizada y nuevos medios de actuación. Como consecuencia de ello, se introducen especialidades en nuestro ordenamiento jurídico, pero asegurando el mantenimiento de las garantías básicas de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Mencionando la posición de Busquets (2007), tenemos que existen dos formas fundamentales de incidencia de las nuevas

tecnologías en la gestión jurisdiccional a saber: a) las nuevas tecnologías como medio o instrumento para la realización de la actividad procesal, tanto del tribunal y de sus auxiliares, como de las partes; b) las nuevas tecnologías como generadoras de nuevas realidades sociales y consecuentemente jurídicas, lo que supone la existencia de nuevas materias litigiosas, sobre las que versará la actividad procesal, al respecto se ha dicho:

La tecnología se encuentra al servicio de la administración de justicia, en las voces de los artículos 4 (...) y 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de la Justicia. En efecto, la habilitación de los avances en la actividad judicial, especialmente en materia de comunicaciones (la red de internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, etc. – artículo 2 – ordinal a. – de la Ley 527 de 1999, así como las video conferencias o teleconferencias), han permitido que, por ejemplo, la jurisprudencia del Consejo de Estado tenga en cuenta dentro de los procesos administrativos de carácter general e incluso particular que las entidades hayan puesto a disposición del público en el sitio Web de la respectiva entidad. (Consejo de Estado, 2011)

Se habla de una creciente necesidad, puesto que la existencia de ese derecho administrativo informático está indisolublemente ligada a la idea de “gobierno electrónico”, en la medida en que la implementación de las TIC como herramientas de procesos gubernamentales efectivos, suponen el desarrollo de una serie de estrategias dentro de las cuales la adecuación del marco normativo se revela como trascendental.

Sin embargo, cuando la propuesta electrónica atraviesa el mundo de los principios orientadores de la actuación legislativa, las conclusiones no son tan satisfactorias, ya que, junto con la omisión en incluir principios de especial connotación para la implementación de un verdadero gobierno electrónico –v.gr. conservación y adecuación tecnológica-, se encuentra la falta de orientación específica de otra serie de mandatos de optimización ya reconocidos por nuestra legislación, siendo un ejemplo claro que ninguna de las disposiciones de la reforma se refieren a la preservación de la privacidad o retoman la protección de datos como pilar fundamental de todos los procedimientos administrativos.

La Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la promesa de incorporar las tecnologías de la información y las comunicaciones a los procedimientos administrativos y judiciales, por sí sola, no está prevista para satisfacer la realidad jurídica, técnica y fáctica propia del régimen actual y prospectivo de la Sociedad de la Información en el concepto de Gobierno Electrónico. Esto desde el punto de las deficiencias propias del texto aprobado y de la constante remisión a otros textos legales, que desde el proyecto parece orientarse inconscientemente hacia la fantasía del consumismo tecnológico.

Conclusiones

En Colombia, a diferencia del caso del Derecho extranjero, especialmente el Derecho español, el comportamiento de la producción legislativa relacionada con el tema de la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la actividad administrativa, la construcción y el camino normativo ha sido abreviado.



La posibilidad de implantar un procedimiento administrativo electrónico, a partir de la consagración de principios, derecho y deberes consustanciales a esta materia, supone el desarrollo de un debate público respecto de las ventajas: celeridad y simplicidad de procedimientos. Pero también sobre los problemas de la iniciativa, dentro de los que se encuentran la misma disponibilidad de herramientas tecnológicas necesaria y la recepción social y cultural del tema.

Se revelan importantes carencias como lo relacionado con la inclusión de normas de contenido informático dirigidas a la protección y garantías de derechos fundamentales, como la protección de datos publicidad, sustento del debido proceso, y la mirada hacia el marco internacional en el que se plantean reglas generales a seguir por el legislador cuyo objetivo resida en la efectividad del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la administración pública. Con todo, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo debe mirarse, en este tema, con prudencia y esperar que su consolidación derrote nuestras preocupaciones y culmine con el acercamiento a la ciudadanía que todos esperamos de la justicia administrativa. (GECTI, 2014).

El conjunto de virtudes detectadas en el tramado normativo se traduce en que reforma legislativa al contencioso administrativo, integrada con la regulación para gobierno electrónico, posibilita (al menos normativamente) que sea posible pensar que en un futuro no muy lejano será más fácil, seguro y confiable acceder a servicios estatales misionales desde terminales de redes a través de procedimientos cien por ciento desmaterializados, es decir, desde la comodidad de casa u oficina a través de cualquier dispositivo,

lo cual, no sólo reforzará la eficiencia y la eficacia de las autoridades, sino también la institucionalidad del engranaje estatal.

Los defectos se manifiestan normativamente en evidentes diferencias y defectos conceptuales de lo que la administración pública y el juzgador podrían entender en sus jurisdicciones sobre términos como: archivo electrónico, sede electrónica, documento público electrónico, firma digital, entre otras que requieren la concienciación del recurso humano. En este mismo sentido la norma a pesar de adherirse implícitamente al régimen sobre gobierno electrónico, simplemente se reduce a notificar y admitir documentos por medios electrónicos sin darse cuenta que la verdadera finalidad de lo digital es que los servicios misionales se presten cien por ciento a través de estos.

Referencias

Busquets, M. (2007). Análisis Comparado del Poder Judicial Electrónico en América Latina. Primer Encuentro Ibero Latino Americano de Gobierno Electrónico e Inclusión. Florianópolis.

GECTI. (2014). Procedimiento Administrativo Electrónico: Aportes de la Ley 1437 de 2011. Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática. Bogotá: Universidad de los Andes.

Ibáñez Parra, O. (Diciembre de 2004). El Acto Administrativo Electrónico y las Nuevas Tecnologías de la Información. Revista Civilizar.

Laguado Giraldo, R. (2013). Actos Administrativos por Medios Electrónicos. Recuperado el 13 de mayo de 2015, de www.alfa-redi.com



Marrugo Jiménez, I. D. (22 de julio de 2012). Medios Electrónicos en el Procedimiento Administrativo. Cartagena, Colombia: Marrugo & Rivera Asociados.

Valero Torrijos, J. (2013). EL Régimen Jurídico de la e-administración: El uso de Medios Informáticos y Telemáticos en el Procedimiento Administrativo Común. Granada: Comares.

OCDE. (1897). Tipo de Modelo de Gestión Pública. OCDE. OCDE.

Ortiz , C., & Correa, M. (2012). La certeza Jurídica

Palomar Olmeda, A. (2007). La Actividad Administrativa efectuada por Medios Electrónicos: A Propósito de la Ley de Acceso Electrónico a las Administraciones Públicas. Navarra: Aranzadi.

Privy Council Office of Canada. (2002). Towards a Government for the Knowledge Age.

204



Rivera Cortés, L. A. (2011). Procedimiento Administrativo Electrónico. Procedimiento Administrativo Electrónico . Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Sánchez Torres, C. (2013). La Teoría del Acto Administrativo en Colombia y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Bogotá, Colombia: Díké.

Sentencia de 25 de octubre (Consejo de Estado 25 de octubre de 2011).

Torres Torres, A. (2009). Principios Fundamentales del Comercio Electrónico y su Desarrollo Legislativo en Colombia y Latinoamérica.

Valero, J. (2003). El Uso de Medios Informáticos y Telemáticos en el Procedimiento Administrativo. Madrid, España: Tecnos. de los Actos Administrativos por Medios Electrónicos. Bogotá.